

Directrices sobre la aplicación de la definición de default y RTS sobre el umbral de materialidad

Autoridad Bancaria Europea (EBA)

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
CA	Autoridad Competente
CRR	Reglamento de Requerimientos de Capital
DO	Disminución de la obligación financiera
EBA	Autoridad Bancaria Europea
GL	Directrices
IRB	Internal Ratings-Based
NPV	Valor actual neto
QIS	Quantitative Impact Study
RTS	Normas técnicas de regulación
SCRA	Ajustes por riesgo de crédito específico
UTP	Indicadores de probable impago

Índice



Introducción

Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Introducción

En septiembre de 2016 la EBA publicó directrices finales sobre la aplicación de la definición de default y normas técnicas de regulación sobre el umbral de materialidad. Ambos documentos pretenden armonizar la definición de default

Introducción

El CRR establece la definición de default que se emplea a efectos del enfoque IRB y del método estándar de riesgo de crédito. No obstante, la EBA ha identificado prácticas diversas empleadas por las entidades a la hora de aplicar la definición de default, consecuencia de la ausencia de reglas específicas al respecto.

- En este contexto, la EBA publicó en septiembre de 2016 los siguientes documentos:
 - **Directrices (GL)** sobre la **aplicación de la definición de default**, que aclara aspectos en relación al criterio de días vencidos, a los indicadores de probable impago (UTP), a los criterios para la reclasificación a estado normal, etc.
 - **Normas técnicas de regulación (RTS) sobre el umbral de materialidad** para obligaciones de crédito vencidas, que especifica las condiciones que deberán aplicar las autoridades competentes (CA) a la hora de fijar dicho umbral.
- Tanto las GL como las RTS **pretenden armonizar la definición de default** en la UE.
- Junto a estos documentos, la EBA ha publicado los resultados de un **Quantitative Impact Study (QIS)**, cuyo objetivo es analizar el impacto de las opciones regulatorias para la armonización de la definición de default sobre los requerimientos de capital.

Este documento incluye un **análisis de los requerimientos** contenidos en las directrices y las RTS, así como una evaluación de las principales **implicaciones** que se derivarán para las entidades.

Índice

Introducción

➡ Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Resumen ejecutivo

Las GL clarifican aspectos sobre el criterio de días vencidos, los indicadores de UTP, los criterios para la reclasificación a estado normal, etc. Por su parte, las RTS especifican las condiciones que deben considerar las CA a la hora de fijar el umbral de materialidad

Resumen Ejecutivo

Ámbito de aplicación

- **Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión** bajo el ámbito de aplicación del CRR, en relación a la definición de default empleada a efectos del método estándar de riesgo de crédito y el enfoque IRB.

Contexto regulatorio

- Artículo 178 del **Reglamento (UE) 575/2013** sobre requerimientos de capital (CRR).

Próximos pasos

- Se espera que las GL y las RTS sean implementados antes de **cierre de 2020**. Para **entidades IRB**, la implementación deberá realizarse conforme a los **planes individuales** acordados con cada CA.

Contenido principal

GL sobre la aplicación de la definición de default

- **Criterio de días vencidos.** Se clarifican aspectos relativos a la contabilización de los días vencidos, el impago técnico, etc.
- **Indicadores de UTP.** Se incluyen directrices sobre la aplicación de cada indicador (ej. quiebra, reestructuración forzosa, etc.).
- **Aplicación de la definición de default en datos externos.** Se especifican ciertos requerimientos para las entidades que aplican el enfoque IRB y que emplean datos externos a efectos de la estimación de parámetros de riesgo.
- **Criterios para la reclasificación a estado normal.** Se especifican el periodo de prueba y las condiciones para la reclasificación a estado normal (incluyendo normas específicas para las exposiciones sujetas a reestructuración forzosa).
- **Consistencia.** Se especifica que las entidades deben identificar el default de un mismo deudor consistentemente, así como que las entidades pueden emplear diferentes definiciones para ciertos tipos de exposiciones (aunque deben estar justificadas).
- **Definición para exposiciones minoristas.** Las GL clarifican aspectos sobre el nivel de aplicación (ej. nivel contrato).
- **Documentación y gobierno interno.** Las GL incluyen requisitos de documentación, así como requisitos de gobierno para las entidades IRB.

RTS sobre el umbral de materialidad

- **Umbral de materialidad.** Se requiere a las CA fijar un umbral para las exposiciones minorista y otro para las no minoristas, que aplicará a todas las entidades en una determinada jurisdicción, y que deberá estar compuesto de un umbral absoluto y otro relativo.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➡ GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

GL sobre la definición de default

Criterio de días vencidos

Las GL especifican ciertos aspectos en relación a la contabilización de los días vencidos. Asimismo, también definen lo que se debe entender por situación de impago técnico

Criterio de días vencidos (1/2)

Contabilización días vencidos

- Una obligación de crédito se considera vencida cuando cualquier importe de principal, interés o comisión devengado no ha sido satisfecho en el vencimiento. Al respecto, las GL aclaran las siguientes situaciones¹:
 - Si los términos permiten al deudor modificar el **esquema de pagos, suspender o posponerlos**, los pagos modificados, suspendidos o pospuestos **no deben considerarse vencidos**¹. La contabilización de los días vencidos debe basarse en el nuevo esquema.
 - Si el **pago de la obligación se suspende** porque una **ley** lo permite, la contabilización de días vencidos debe **suspenderse** también durante el mismo periodo¹.
 - Si el pago de la obligación está siendo objeto de **litigio** entre el deudor y la entidad, la contabilización de los días vencidos debe **suspenderse** hasta que se **resuelva el conflicto**².
 - Cuando exista un **cambio de deudor debido a un evento** (ej. fusión) la contabilización debe realizarse desde el momento en que la **persona o entidad distinta está obligada** al pago.
- Las entidades deben asegurar que la **información** acerca de los días vencidos y default está **actualizada** a efectos de ciertos propósitos (ej. gestión del riesgo, cálculo de los requerimientos de fondos propios, etc.).
- La clasificación de un deudor a default **no debe estar sujeta a juicio experto adicional**. Cuando el deudor cumple el criterio de los días vencidos (y supera el umbral de materialidad), **todas las exposiciones** frente a ese deudor deben ser consideradas en **default**, salvo que concurra alguna de las siguientes condiciones: i) las exposiciones son **minoristas** y se aplica la definición a **nivel contrato**; ii) existe **impago técnico**.

Situación de impago técnico

- Solo debe considerarse que se ha producido en los siguientes casos:
 - El estado de default es resultado de un **error de los datos o del sistema** (sin incluirse decisiones de concesión de crédito inapropiadas).
 - El estado de default es resultado de un **fallo en el sistema de pagos** (ej. falta de ejecución).
 - Debido a la naturaleza de la transacción, el pago se ha **realizado antes de 90 días** y el abono en la cuenta del cliente se realizó **después de los 90 días**.
 - En el caso de **factoring**, cuando los derechos de cobro adquiridos son registrados en el balance, se traspasa el umbral de materialidad, y ningún derecho de cobro adquirido está vencido más de 30 días.

(1) No obstante, las entidades deben analizar si existen cambios en estas situaciones y evaluar si existe cualquier indicador de UTP.

(2) Sujeto a ciertas condiciones (ej. el conflicto ha sido sometido a vía judicial).

GL sobre la definición de default

Criterio de días vencidos

También en relación al criterio de días vencidos, las GL especifican ciertos aspectos en relación a las exposiciones frente a administraciones centrales, autoridades locales o entes del sector público, así como otros en relación a factoring y al umbral de materialidad

Criterio de días vencidos (2/2)

Tratamiento de ciertas exposiciones

- Las entidades pueden aplicar un trato específico a las exposiciones frente a **administraciones centrales, autoridades locales o entes del sector público** cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:
 - El contrato versa sobre la **provisión de bienes y servicios**, y los **procedimientos administrativos** requieren ciertos controles en relación a la ejecución del contrato antes de que pueda realizarse el pago¹.
 - **No es aplicable ningún otro indicador de UTP**, la posición financiera del deudor es sólida, y no existen preocupaciones razonables de que no se vaya a pagar la obligación en su totalidad.
 - La obligación **no lleva vencida más de 180 días**.
- Si las entidades deciden aplicar este tratamiento **no deben** ni incluir estas exposiciones en el cálculo del **umbral de materialidad** para otras exposiciones del deudor ni tampoco **considerarlas en default**. Por otro lado, deben **documentarse** de forma apropiada, especificando que están sujetas a tratamiento especial.

Factoring y derechos de cobro

- Se hace una distinción entre **dos tipos de acuerdos de factoring** en función de si los derechos de cobro subyacentes son **reconocidos en el balance** de la entidad que actúa como cesionario o factor.
 - En caso de que los derechos de cobro individuales se reconozcan en el balance, la **ponderación de riesgo** aplicará a dichos derechos individuales. Estas exposiciones deben tratarse como derechos de cobro desde que el pago es exigible, y desde entonces empezará la contabilización de los días vencidos.
 - En caso de que los derechos de cobro no se adquieran efectivamente y solo se reconozca la **exposición al cliente** en el balance, la **ponderación de riesgo** aplicará a esta exposición. Estas cuentas deben considerarse vencidas desde que el cliente traspasa el límite notificado y la cuenta está en saldo deudor.
- Los eventos relacionados con **riesgo de dilución** (ej. descuentos) no deben considerarse eventos de default.

Umbral de materialidad

- Las CA deben notificar a la EBA los niveles del umbral de materialidad fijados en sus jurisdicciones. Cuando las CA fijen el componente relativo del umbral en un **nivel distinto al 1%** (ej. nivel especificado en las RTS), deben justificar ante la EBA la decisión de optar por un nivel distinto.
- Las entidades pueden emplear **umbrales más bajos** a los fijados por las CA como **indicadores adicionales de UTP**.

GL sobre la definición de default

Indicadores de probable impago

Las GL clarifican cierto aspectos relativos a la aplicación de cada UTP¹: estado 'non-accrued', ajustes por riesgo de crédito específico (SCRA), venta de una obligación de crédito...

Indicadores de probable impago (1/2)

Estado 'non-accrued'¹

- Se debe considerar que es improbable que un deudor cumpla con sus obligaciones cuando el **interés** relativo a las obligaciones de crédito **se ha dejado de reconocer en la cuenta de resultados** de la entidad, debido a un **deterioro en la calidad crediticia** de la obligación.

SCRA²

- Los siguientes SCRA deben entenderse como un indicador de UTP:
 - Pérdidas reconocidas en la **cuenta de pérdidas y ganancias** para instrumentos medidos a **valor razonable** que representan un **deterioro del riesgo de crédito** bajo el marco contable aplicable.
 - Pérdidas resultantes de eventos actuales o pasados que afectan a **exposiciones individuales significativas** o a exposiciones que no son individualmente significativas, evaluadas de manera individual o colectiva.
- Los SCRA que cubren '**pérdidas incurridas no reconocidas**' **no deben considerarse** un indicador de UTP.
- Las situaciones en las que la entidad trata una exposición como deteriorada ('**impaired**'), deben considerarse como **indicadores de UTP**, y por tanto debe considerarse al deudor en **default** (salvo en el caso de pérdidas incurridas no reconocidas).
- Si se trata una exposición como **deteriorada bajo IFRS 9** (stage 3), dicha exposición debe considerarse en **default**, aunque existen excepciones (cuando se considera deteriorada por un retraso y se cumple alguna de las condiciones fijadas en las GL –ej. impago técnico o no se alcanza el umbral de materialidad-).

Venta de una obligación de crédito

- Las entidades deben evaluar los siguientes aspectos a la hora de analizar si la venta es un indicador de UTP:
 - **Carácter**. En caso de que las razones de la venta **no estén relacionadas con el riesgo de crédito**, la pérdida económica **no es un indicador de default**³. Para el resto de casos, las entidades deben evaluar la materialidad de la pérdida.
 - **Materialidad**. Las entidades deben fijar un **umbral** para la pérdida económica que **no debe superar un 5%** (calculado según lo especificado en el [anexo](#)). En caso de que la pérdida económica sea superior al umbral, las entidades deben considerar las obligaciones en **default**.

(1) Estado de interrupción del devengo de intereses.

(2) Si la entidad usa tanto IFRS 9 como otro marco contable, debe elegir la clasificación de las exposiciones en default de acuerdo a las GL, y aplicarla consistentemente en el tiempo.

(3) Sujeto a justificación documental de su tratamiento como no relacionada con el riesgo.

GL sobre la definición de default

Indicadores de probable impago

...reestructuración forzosa, quiebra, e indicadores de UTP adicionales que deben ser especificados por las entidades en sus políticas internas

Indicadores de probable impago (2/2)

Reestructuración forzosa

- Las entidades deben considerar que existe una reestructuración forzosa cuando hayan realizado **concesiones** a un deudor que presenta (o presentará) **dificultades financieras** a la hora de cumplir con sus obligaciones¹. Se considerará al deudor en **default** cuando sea probable que la reestructuración forzosa resulte en una **disminución de la obligación financiera**.
- Las entidades deben fijar un **umbral** que **no debe superar el 1%** (calculado según lo especificado en el [anexo](#)), con el cual determinar si la **disminución de la obligación financiera** ha sido resultado de una condonación o aplazamiento (del principal, intereses o comisiones) material:
 - Si la disminución es **superior** al umbral, las exposiciones deben considerarse en **default**.
 - Si la disminución es **inferior** al umbral, y particularmente cuando el valor actual neto (NPV) de los flujos de caja esperados conforme al nuevo esquema sea superior al NPV conforme al esquema previo, las entidades deben evaluar dichas exposiciones por si existen otros posibles indicadores de UTP². Los posibles indicadores de UTP podría ser un esquema de pagos irregular, largos periodos de carencia, etc.
- Cualquier concesión a un deudor en **default** debe conducir a la reclasificación de dicho deudor como **reestructuración forzosa**. Además, las exposiciones clasificadas como **'forborne non-performing'** deben clasificarse como **default** y quedar sujetas a reestructuración forzosa.

Quiebra

- Las entidades deben especificar en sus **políticas internas** qué tipo de regímenes deben considerarse similares a la quiebra, considerando todos los **marcos legales relevantes** y ciertas **características típicas**. Se especifica que los regímenes del Anexo A del Reglamento 2015/848 deben considerarse similares.

Indicadores adicionales de UTP

- Las entidades deben especificar en sus **políticas internas** indicadores adicionales de UTP. La ocurrencia de cualquier indicador adicional de UTP debe resultar bien en la **reclasificación automática** a default, bien en una **evaluación caso por caso**.
- Las GL incluyen una **lista no exhaustiva** de posibles indicadores adicionales de UTP que pueden considerar las entidades (ej. las fuentes de ingresos del deudor ya no están disponibles para hacer frente a los pagos).

(1) Conforme al Anexo V del Reglamento 680/2014 de la Comisión.

(2) En caso de que la entidad tenga dudas razonables acerca de si se va a producir el pago en su totalidad conforme al nuevo esquema, el deudor debe considerarse en default.

GL sobre la definición de default

Aplicación de la definición de default en datos externos

Las entidades que empleen el método IRB y usen datos externos a efectos de estimar los parámetros de riesgo deben cumplir con los requisitos especificados a continuación

Aplicación de la definición de default en datos externos

Análisis de la definición en datos externos

- Las entidades que emplean el método IRB y usan datos externos a efectos de estimar los parámetros de riesgo deben:
 - Verificar si la definición de default para datos externos **está en línea con el CRR**.
 - Verificar si la definición de default empleada en datos externos es **consistente** con la **definición de default implementada por la entidad** para las carteras relevantes (incluidos la contabilización de días vencidos, la estructura y el nivel del umbral de materialidad, etc.).
 - **Documentar** las fuentes de datos externos, la definición de default empleada en datos externos, el análisis de la definición en datos externos realizado, y las diferencias identificadas.

Diferencias en la definición de default

- Para cada diferencia identificada en el análisis descrito anteriormente, las entidades IRB deben:
 - Analizar si el ajuste sobre la definición interna de default conduciría a un **incremento o disminución en la tasa de default**, o si es imposible determinarlo.
 - Bien realizar los **ajustes apropiados** en los datos externos, bien ser capaces de **demostrar que la diferencia no es significativa** en términos de impacto sobre los parámetros de riesgo y requerimientos de fondos propios.
- En relación a la totalidad de diferencias identificadas, las entidades deben ser capaces de demostrar a las CA que se ha alcanzado una **amplia equivalencia** con la definición interna, incluyendo cuando sea posible una comparación de la tasa de default en los datos internos para exposiciones relevantes con los datos externos.
- En el caso de que el análisis ponga de manifiesto la existencia de diferencias que no son insignificantes y que no pueden corregirse con ajustes sobre los datos externos, se requiere a las entidades adoptar un **margen de cautela** apropiado en la **estimación de los parámetros de riesgo**.

GL sobre la definición de default

Criterios para la reclasificación a estado normal

Las GL especifican el periodo de prueba (3 meses) y las condiciones mínimas para la reclasificación a estado normal. Además, las GL contienen normas específicas para las exposiciones sujetas a reestructuración forzosa, incluido un periodo de prueba diferente (1 año)

Criterios para la reclasificación a estado normal

Condiciones mínimas

- Excepto cuando una reestructuración forzosa aplica a una exposición en default, las entidades deben:
 - Considerar que ningún trigger de default es aplicable a una exposición previamente en default cuando al menos hayan transcurrido **3 meses**¹ desde que **dejaron de concurrir las condiciones de default**².
 - Considerar el **comportamiento** y la **situación financiera** del deudor durante dicho periodo de 3 meses.
 - Tras el periodo de 3 meses, realizar una **evaluación**, y si la entidad concluye que es improbable que el deudor pague la obligación en su totalidad continuar clasificando las exposiciones en default².

Reestructuración forzosa

- Las entidades deben considerar que ningún trigger de default es aplicable a una exposición previamente en default cuando al menos **haya transcurrido 1 año** desde el último de los siguientes momentos:
 - Momento en que se llevaron a cabo las **medidas de reestructuración**.
 - Momento en el que se clasificó la exposición como **default**.
 - El **final del periodo de carencia** incluido en los términos de la reestructuración.
- Las entidades deben reclasificar la exposición a **estado normal si tras el periodo de 1 año** se cumplen todas las siguientes condiciones:
 - Durante dicho periodo se ha realizado un **pago material** (i.e. igual al importe que previamente estaba vencido, o cancelado bajo las medidas de reestructuración) por parte del deudor².
 - Los **pagos** se han realizado de **manera regular** de acuerdo al nuevo esquema².
 - **No existen obligaciones vencidas** de acuerdo al nuevo esquema².
 - **No existen indicadores de UTP** ni indicadores adicionales de UTP especificados por la entidad².
 - La entidad considera que es **probable que el deudor satisfaga sus obligaciones crediticias** en su totalidad, de acuerdo al nuevo esquema y sin necesidad de recurrir a las garantías².

Seguimiento de la efectividad de la política

- Las entidades deben definir **políticas y criterios** en relación a: i) cuándo se puede considerar que la mejora de la situación financiera va a resultar en el pago total en fecha; ii) cuándo es realmente probable que el pago se vaya a realizar, incluso en los casos donde hay una mejora de la situación financiera.
- Las entidades deben **monitorizar de manera regular** la **efectividad** de estas políticas, y **revisarlas** si existe un alto número de casos de default de deudores que recientemente habían sido reclasificados a normal.

(1) Las entidades pueden aplicar distintos periodos a distintos tipos de exposiciones.

(2) Esta condición debe cumplirse también en relación a las nuevas exposiciones del deudor.

GL sobre la definición de default

Consistencia

Las entidades deben adoptar mecanismos y procedimientos adecuados para asegurar que la definición de default se implementa de manera consistente

Consistencia

Identificación del mismo deudor

- Las entidades deben implementar procedimientos adecuados para asegurar que la **identificación del default del mismo deudor** se realiza **consistentemente** en relación a todas sus exposiciones y en todos los sistemas relevantes de IT (incluyendo todas las entidades legales del grupo y todas las geografías).
- En los casos en los que el **intercambio de datos del cliente** entre los distintos entes dentro de la entidad esté **prohibido** legalmente (ej. normas sobre protección del consumidor) y este hecho conduzca a inconsistencias, las entidades deben informar a la CA. Además, si la entidad empleara el enfoque IRB, debe **estimar la materialidad** de las inconsistencias y su posible **impacto** sobre los parámetros de riesgo.
- Si la identificación consistente del default del mismo deudor resulta muy **gravosa** (ej. requeriría el desarrollo de una base de datos centralizada de todos los clientes), las entidades no tienen que aplicar tales procedimientos si pueden **demostrar** que el **efecto del no cumplimiento es inmaterial**.

Distintos tipos de exposiciones

- Las entidades pueden aplicar **diferentes definiciones de default** para **distintos tipos de exposiciones** cuando esté justificado por diversos motivos (ej. diferentes umbrales de materialidad).
- Cuando las entidades apliquen diferentes definiciones de default, los procedimientos internos de las entidades deben asegurar que:
 - El **ámbito de aplicación** de cada definición está claramente especificado.
 - La definición de default especificada para un determinado tipo de exposiciones, entidad legal o geografía, se aplica **consistentemente** a todas las exposiciones dentro del ámbito de aplicación relevante.
 - En el caso de entidades que usan el **enfoque IRB**, el uso de diferentes definiciones está adecuadamente reflejado en la **estimación de los parámetros de riesgo** en el caso de sistemas de ratings cuyo ámbito de aplicación abarca diferentes definiciones de default.

GL sobre la aplicación de la definición de default

Aplicación de la definición de default a exposiciones minoristas

Las entidades deben elegir el nivel de aplicación de la definición de default para las exposiciones minoristas de forma que reflejen las prácticas internas de gestión del riesgo. Dependiendo del nivel de aplicación elegido, deben cumplir con determinados requerimientos

Definición de default en exposiciones minoristas

Exposiciones minoristas

- Bajo el CRR, las entidades pueden aplicar la definición de default a **nivel contrato**, en lugar de hacerlo en relación al total de las obligaciones del deudor. En este sentido, las GL especifican que deben elegir el nivel para las exposiciones minoristas de forma que refleje las **prácticas internas de gestión del riesgo**.
- Las entidades pueden aplicar la definición de default a **nivel deudor para ciertas exposiciones** y a **nivel contrato** para otras (si se justifica). En estos casos, las entidades deben:

- Asegurar que el **ámbito de aplicación** de cada definición está **claramente especificado** y que se emplea de manera consistente en el tiempo para los distintos tipos de exposiciones minoristas¹.
- Especificar en las **políticas internas** el tratamiento de los **clientes comunes a distintas carteras**.

Nivel contrato

- Cuando la definición de default se aplique a nivel contrato, las entidades **no deben considerar automáticamente las diferentes exposiciones** frente al deudor en **default** al mismo tiempo. No obstante, deben tener en cuenta algunos **indicadores de default**:
 - En particular, cuando concorra el **indicador de quiebra**, las entidades deben clasificar todas las exposiciones del cliente en **default**, independientemente del nivel de aplicación.
 - Además, cuando una parte significativa de las exposiciones frente al deudor se encuentre en default, las entidades pueden considerar el resto de obligaciones en default (**efecto arrastre**).

Nivel deudor²

- La aplicación de la definición de default a nivel deudor implica que, cuando alguna exposición del deudor se encuentre en default, todas sus exposiciones deben considerarse en **default**. Las entidades que usen este nivel deben especificar reglas para el trato de **obligaciones conjuntas** en sus **políticas internas**.
- Si concurre algún **indicador de default** para:
 - Una obligación conjunta, el resto de exposiciones conjuntas para los deudores conjuntos y las individuales frente a dichos deudores deben considerarse en default (aunque hay excepciones).
 - Una exposición frente a un deudor individual, el efecto contagio no debe extenderse automáticamente a las exposiciones conjuntas de dicho deudor con otras personas o entidades.

(1) En caso de entidades IRB, las estimaciones de riesgo deben reflejar la definición de default aplicada para cada tipo de exposiciones.

(2) A efectos del umbral de materialidad, un deudor conjunto (i.e. varios deudores individuales que deben cumplir una obligación conjunta), debe ser tratado como un deudor separado.

GL sobre la definición de default

Documentación y políticas internas

Finalmente, las GL incluyen varios requerimientos en relación a la documentación y la puntualidad en la identificación del default. Además, para las entidades IRB, las GL contienen requisitos específicos relativos a gobierno interno

Documentación y gobierno interno

Puntualidad en la identificación del default

- Las entidades deben contar con procesos efectivos que les permitan **obtener la información relevante** para identificar el default en el **momento apropiado**, y para hacer llegar la misma, de ser posible de **forma automatizada**¹, al personal responsable de la toma de decisiones sobre crédito en el menor tiempo posible.
- Las entidades deben **verificar regularmente** que las exposiciones '**forborne non-performing**' se clasifican en default y están sujetas a reestructuración forzosa. También deben evaluar de manera periódica las exposiciones '**forborne performing**' para determinar si alguna cumple con los indicadores de UTP.
- Los **mecanismos de control** deben asegurar el uso de la información relevante inmediatamente después de haber sido obtenida.

Documentación

- Las entidades deben documentar sus **políticas** en relación a la definición de default, incluyendo los **triggers para su identificación**, el **criterio de salida** y el **ámbito de aplicación**. En concreto, deben:
 - Documentar los procesos de los **indicadores de default** y de los criterios para la reclasificación a **estado normal** (ej. mecanismos automáticos y procesos manuales, fuentes de información, etc.).
 - Mantener un **registro actualizado** de las **definiciones de default** (incluyendo aspectos como el ámbito de aplicación, el órgano que la aprueba, la fecha de la implementación de cada definición, etc.).

Gobierno interno (IRB)

- Aquellas entidades que apliquen el **IRB Approach** deben asegurar que:
 - La definición de default y su ámbito de aplicación son **aprobados por el órgano de gobierno**, o por un comité designado por el mismo, así como por la **alta dirección**.
 - La definición de default es empleada de manera consistente a efectos del **cálculo de los requerimientos de fondos propios** y juega un papel fundamental en los **procesos internos de gestión del riesgo** (usándose al menos en el área de seguimiento de las exposiciones y en el área de reporting interno a la alta dirección y al órgano de gobierno).
 - El **área de auditoría interna revisa** la solidez y efectividad de los procesos usados por la entidad para la **identificación de default**, asegurando que las conclusiones de su revisión, sus recomendaciones y las medidas tomadas para tratar las deficiencias, son comunicadas directamente al **órgano de dirección**, o al comité designado por el mismo.

(1) Si se aplican procesos automáticos, la identificación de los indicadores de default debe realizarse de manera diaria.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

➡ RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

RTS sobre el umbral de materialidad

El CRR requiere a la EBA desarrollar RTS para especificar las condiciones conforme a las cuales las CA fijarán el umbral de materialidad. En este sentido, las RTS de la EBA especifican que el umbral de materialidad debe estar compuesto por un umbral absoluto y otro relativo

Umbral de materialidad

Umbral de materialidad

- Se exige que las CA fijen un umbral para exposiciones **minoristas** y otro para los demás tipos de exposición (**no minoristas**), que aplicarán a todas las entidades en su jurisdicción. Las RTS exigen que el umbral este compuesto, a su vez, por un **umbral absoluto** y un **umbral relativo**.
- A la hora de fijar el umbral, las CA deben considerar las **características de riesgo** de las exposiciones.

Umbral absoluto

- El umbral absoluto se refiere a la **suma total de las obligaciones vencidas** del deudor frente a la entidad, la matriz o cualquiera de sus filiales.
 - Para **exposiciones minoristas**, el umbral no podrá ser superior a **100€**.
 - Para **exposiciones no minoristas**, el umbral no podrá ser superior a **500€**.

Umbral relativo

- El **umbral relativo** se define como el **porcentaje del las obligaciones vencidas** respecto al total de las obligaciones en balance del deudor, excluyendo las exposiciones de equity.
 - Tanto para exposiciones **minoristas como para las no minoristas**, el umbral relativo debe **fijarse en un 1%**. Sin embargo, si la CA consideran que este importe no refleja un nivel adecuado de riesgo¹, pueden fijar el umbral relativo en un nivel distinto, que en todo caso debe ser **igual o inferior al 2,5%**.

Incumplimiento del umbral

- En caso de que **ambos umbrales se incumplan** durante 90 días consecutivos (o 180 días si la CA lo ha modificado conforme al CRR), se considerará que existe **default**.

(1) Las CA deben considerar que el nivel de riesgo es adecuado cuando el nivel del umbral no conduce a un reconocimiento de un número excesivo de defaults que resulten de circunstancias diferentes a dificultades financieras, o a un retraso significativo en el reconocimiento de defaults que resultan de dificultades financieras.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

➡ Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Implicaciones

Las implicaciones que surgen de la implementación de las GL y los RTS están relacionadas con **gobierno, clasificación de las exposiciones en default, políticas internas e impacto sobre requerimientos de capital y sobre los parámetros y modelos**

Implicaciones



Gobierno (para entidades IRB)

- La definición de default y su ámbito de aplicación deben ser aprobados por el **órgano de gobierno** (o por un comité designado por el mismo) y por la **alta dirección**.
- Además, la definición de default debe usarse al menos en el **área de seguimiento de exposiciones** y en el **reporting interno** a la alta dirección y al órgano de gobierno.
- Por último, las **unidades de auditoría interna** deben revisar de manera regular la solidez y efectividad del proceso empleado en la identificación de defaults.



Clasificación en default de las exposiciones

- Las entidades deben **adaptar sus metodologías y sistemas**. Así, entre otros aspectos, deben:
 - Implementar las especificaciones relativas al **criterio de días vencidos** y a los **indicadores de UTP**.
 - Ajustar el **periodo de prueba** a 3 meses (1 año en el caso de reestructuraciones forzosas).
 - Adaptar el **umbral de materialidad** al nivel que fijen las CA.
 - Asegurar la **consistencia** en la identificación de un mismo deudor.



Políticas internas

- Las entidades deben revisar sus políticas internas y procedimientos para **incluir ciertos aspectos** que deben ser definidos. Entre otros, deben especificar **indicadores adicionales de UTP**, qué tipo de mecanismos reciben un **tratamiento similar a la quiebra**, el tratamiento de las **exposiciones conjuntas** (ej. efecto contagio), etc.
- Además, deben cumplir con los **requisitos de documentación**.



Impacto sobre requerimientos de capital

- El cambio en la definición de default sobre la cartera viva puede resultar en **migraciones de operaciones sanas a en default**, y por ello se debe **monitorizar el impacto** en los requerimientos de capital por riesgo de crédito.
- Las entidades deben **recalibrar sus parámetros** (PD, LGD y EAD), o al menos evaluar el impacto sobre los mismos¹, lo que puede derivar en **requisitos a sistemas** por necesidad de reconstrucción histórica del default.

(1) En algunas carteras el impacto podría ser inmaterial, y no sería necesario actualizar los parámetros y modelos.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

➡ Próximos pasos

Anexo

Próximos pasos

La implementación de las Directrices y de las RTS se deberá realizar antes de cierre de 2020. En el caso de las entidades que emplean el enfoque IRB, la implementación deberá realizarse en consonancia con los planes individuales acordados con las autoridades competentes

Próximos pasos



- La implementación de las Directrices y de las RTS se deberá realizar **antes de cierre de 2020**, aunque se recomienda a las entidades que introduzcan los cambios necesarios tan pronto como les sea posible.
- En el caso de las **entidades IRB**, la implementación deberá realizarse conforme a los **planes individuales** acordados entre las propias entidades y las autoridades competentes.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

GL sobre la aplicación de la definición de default

RTS sobre el umbral de materialidad

Implicaciones

Próximos pasos

 Anexo

Anexo 1

Indicadores de UTP – umbrales fijados por las entidades

A efectos de analizar la materialidad de las pérdidas producidas en la venta de obligaciones y la disminución de las obligaciones financieras en el caso de reestructuraciones forzosas, las entidades deben fijar umbrales calculados conforme a lo especificado a continuación

Indicadores de UTP – umbrales fijados por las entidades

Venta de la obligación de crédito

- El umbral debe calcularse conforme a la **siguiente fórmula** (y no podrá ser superior al 5%):

$$L = \frac{E - P}{E}$$

Pérdida económica asociada a la venta de las obligaciones

Precio acordado para las obligaciones vendidas

Importe pendiente total de las obligaciones sujetas a la venta, incluyendo interés y comisiones

- Las entidades deben calcular la pérdida económica y compararla con el umbral. Si la **pérdida económica es superior al umbral** las obligaciones deben considerarse en **default**.
- La venta de las obligaciones puede realizarse **antes o después del default**.
 - Si la venta tuvo lugar antes de la identificación del default, el **momento de la venta** debe considerarse como el **momento del default**.
 - En el caso de **venta parcial** de las obligaciones de un deudor, el **resto de exposiciones** frente al mismo deudor deben considerarse también en **default**¹.
 - Para el caso de entidades **IRB**, independientemente del momento de la venta, la **información sobre la pérdida** debe **registrarse** de forma adecuada a efectos de estimación de los parámetros de riesgo.

Reestructuración forzosa

- El umbral debe calcularse conforme a la **siguiente fórmula** (y no podrá superar el 1%):

$$DO = \frac{NPV_0 - NPV_1}{NPV_0}$$

Disminución de la obligación financiera

NPV₁ es el valor actual neto de los flujos de caja esperados bajo el nuevo esquema²

NPV₀ es el valor actual neto de los flujos de caja esperados bajo los términos y condiciones previos a la reestructuración²

- Para cada reestructuración forzosa, las entidades deben calcular la DO y compararla con el umbral. Cuando la DO **supere el umbral**, las exposiciones deben considerarse en **default**. Si la DO es **inferior al umbral**, las entidades deben evaluar las exposiciones por si existieran **otros indicadores de UTP**.

(1) A menos que las exposiciones sean minoristas y la entidad aplique la definición a nivel contrato.

(2) Descontados usando el tipo de interés efectivo original.